

gundo de las que corren por el Río de Conchos, abajo de la confluencia de éste con los de Pablillo y Potosí, para beneficiar tierras de la Hacienda de la Trinidad, jurisdicción de Linares. Notifíquese, transcribáse á la Tesorería General del Estado y al Alcalde 1° de dicha Municipalidad para su conocimiento y efectos correspondientes, y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Ghávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 124.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede á Eulalio Treviño, conmutación en pecuniaria de la parte de pena corporal, que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por el delito de lesiones; debiendo pagar en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 9 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario suplente.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 125.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Epitacio

García en que pide conmutación en pena pecuniaria del tiempo que le falta sufrir de las penas de obras públicas y arresto á que fué condenado por el delito de lesiones calificadas en sentencia ejecutoria de 28 de Diciembre de 1895.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 9 de 1886.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario suplente.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 22.—En circular de 3 del corriente dice la Secretaría de Fomento al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

«Como tiene conocimiento esta Secretaría de que en algunos Estados no se han podido suministrar oportunamente á las Oficinas de Fiel Contraste, por no haberlos entregado los fabricantes al Gobierno los punzones con que deban acreditar desde el 16 de Septiembre actual, la verificación de las nuevas pesas, medidas é instrumentos de pesar, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, que si algunas Oficinas de Municipio carecen de la colección de punzones por la circunstancia prevista, á fin de que no por esa causa dejen de funcionar con la regularidad debida en la fecha fijada, extiendan á las personas que presenten á verificación sus pesas, medidas é instrumentos para pesar, una boleta en que se exprese su naturaleza y valor métrico cuando llenen las condiciones re-

glamentarias. Esta boleta puesta á la vista del público en los lugares en que se hagan transacciones comerciales, servirá para comprobar la exactitud de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, durante el tiempo que las oficinas municipales carezcan de los punzones mencionados.

«Tan luego como lleguen á las Municipalidades los punzones, se publicará el aviso respectivo, quedando obligados los dueños de pesas, medidas é instrumentos de pesar á presentarlos de nuevo á las Oficinas de Fiel Contraste para que reciban el sello ó marca, sin que por esta nueva presentación se les cobre derecho alguno y quedando entonces sin ningún efecto las boletas que provisionalmente se prescriben en la presente circular.»

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascibo á vd. para su conocimiento y á fin de que en los Municipios, cabeceras de distrito, que adelante se determinan, donde ya existen las colecciones patrones de pesas y medidas, se cuide al hacer la verificación de las que presenten los interesados que lo pretendan, ya sea de la misma jurisdicción ó de la de otros pueblos del Estado, de que se observe lo dispuesto en la circular inserta, expidiendo al efecto la boleta de que se hace mérito; y en aquellos en que aún no se tengan dichas colecciones, se haga saber por las mencionadas Autoridades á los particulares, que pueden pasar á la cabecera respectiva para que les sean verificadas sus pesas y medidas en la forma que se indica, sin perjuicio de que todos los dueños de ellas las presenten, al recibirse los punzones respectivos, con el objeto que expresa la citada circular á lo cual quedan obligados, pues esta disposición es meramente provisional y no du-

rará sino el tiempo indispensable mientras se provee á cada Municipio de dichos punzones y marcas, en la inteligencia de que la división que el propio Sr. Primer Magistrado ha dispuesto se haga para tal efecto es la que en seguida se menciona, siendo cabeceras de otras varias las Municipalidades que figuran en primer término:

1ª MONTERREY, Santa Catarina, Marín, San Nicolás de los Garzas, General Escobedo, García, Apodaca, Guadalupe, Pesquería Chica, Higuera, Salinas Victoria, General Zuazua, Ciénega de Flores, Cármen, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Mina, Garza García, Doctor González.

2ª CADEREITA JIMENEZ, Santiago, Juárez, Cerralvo, Agualeguas, Los Aldamas, General Treviño, Los Herreras, Parás, China, General Bravo y Doctor Cos.

3ª LINARES y Hualahuises.

4ª MONTEMORELOS, General Terán y Allende.

5ª LAMPAZOS, Villaldama, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Colombia.

6ª GALEANA, Iturbide y Rayones.

7ª DOCTOR ARROYO, Zaragoza, Aramberri y Mier y Noriega.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Septiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fo-

mento é Instrucción Pública.—Circular número 23.  
—Con fecha 7 del corriente se dice al C. Gobernador del Estado por la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«Para la verificación de las medidas para líquidos, de capacidad de veinte litros ó mayores, que han sido autorizadas para la resolución de 31 de Agosto último, siempre que el número de éstos sea un múltiplo de cinco, se empleará el método siguiente:

«Cuando la medida que se trate de verificar sea de veinte litros, se llenará ésta hasta su límite; en seguida se verterá parte de su contenido en la medida patrón de diez litros, hasta que quede completamente llena; después se vaciará y secará el patrón, llenando éste por segunda vez con el resto del líquido de la medida por verificar; si no se llenare completamente el patrón, la medida será desechada; pero si sobra líquido, éste se verterá en una medida patrón de un decilitro; si ésta queda en parte ó en su totalidad llena, la medida que se verifica se aceptará; más si sobra, se desechará.

«Para las medidas de treinta ó más litros, pero siempre que su capacidad sea un múltiplo de cinco, se ejecutará la misma operación que en el caso anterior, vertiendo el líquido de la medida por verificar, tantas veces cuantas sea necesario, en el patrón de diez litros, observando para aceptar ó desechar dicha medida los mismos requisitos que para las de veinte litros, siendo la tolerancia para cada medida á razón de un decilitro por cada veinte litros ó fracción. Si la medida que se trate de verificar fuere de capacidad de quince, veinticinco, treinta y cinco, etc., litros, se empleará en la

última operación una medida patrón de cinco litros, determinándose la tolerancia permitida, como antes se ha dicho.

«Tengo la honra de comunicarlo á vd., para que se sirva disponer que las Oficinas verificadoras de esa Entidad Federativa de su digno cargo, se sujeten á esta disposición al verificar medidas de capacidad de veinte litros ó mayores.»

Lo trascibo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento y á fin de que sean obsequiadas las instrucciones que contiene la disposición inserta.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Septiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 4ª—Estadística.  
—Circular número 24.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á vd. rinda á esta Secretaría una noticia del número de nacidos y de vacunados que haya habido en la Municipalidad de su cargo, durante el período transcurrido de 1º de Enero á 30 de Junio del año en curso.

Recomiendo á vd. así mismo que en lo sucesivo se continúe rindiendo igual noticia por trimestres dejando un tanto de ella en ese Juzgado. La relativa al trimestre que termina con el presente mes y las siguientes, se ajustarán al modelo de que acompaño á vd. 36 ejemplares.

Sírvase vd. acusar recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Sep-

tiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1° de

<p>Municipalidad de.....</p> <p><b>NOTICIA</b> del número de nacidos y de vacunados que hubo en esta Municipalidad durante el trimestre comprendido de 1° de..... á..... de..... de 189</p> <p>Nacidos.....</p> <p>Vacunados.....</p>
---

*Presidencia Municipal.—Monterrey, Nuevo-León.—Reglamento para la Inspección de Lecherías, aprobado por el Superior Gobierno del Estado el 18 del actual.*

Artículo 1° Los establos que sirven de alojamiento á las vacas de ordeña deben tener las condiciones higiénicas siguientes:

- I. Una exposición y ventilación apropiadas á su objeto.
- II. Las paredes, techos y pavimentos, serán de materiales que garanticen una perfecta solidez y se conserven exentos de humedad; excluyéndose la madera en la construcción de dichos pavimentos, y utilizando el ladrillo ó la piedra para enlozar.
- III. La extensión de los establos será la que resulte, según el número de vacas en explotación,

teniendo presente que el espacio mínimo para cada animal, es el de 3 m. de largo y 2 m. 25 c. de ancho, para el caso de tener división de aislamiento, ó uno 75 si no lo tuvieren.

IV. Se prohíbe la existencia en el interior de los establos de fosas para el recogimiento de materias excrementicias.

V. Los propietarios de lecherías serán responsables de que diariamente y con todo esmero se practique la limpieza de los establos y de las vacas, en los suyos respectivos.

Artículo 2° Se prohíbe á los propietarios de lecherías tener á la intemperie las vacas de su explotación.

La autoridad competente señalará un plazo racional para que constituyan los establos en las condiciones de que trata el artículo anterior.

Artículo 3° Los alimentos empleados para la nutrición de las vacas, además de ser de buena calidad, se ministrarán en cantidad tal, que formen las dos raciones siguientes: la de conservación de las vacas para que no sufran enflaquecimiento, y la destinada para la reproducción de la leche.

Artículo 4° Las vacas que demuestren una extrema flacura, porque no se les alimente de una manera satisfactoria, según lo preceptuado en el artículo anterior, serán desde luego retiradas del establo.

Artículo 5° Siempre que se ponga á la venta leche descremada, se hará saber esta circunstancia por medio de un rotulo que en letra clara y visible llevará cada bote que contenga aquella.

Artículo 6° Con el objeto de prevenir el desarrollo de «la fiebre carbosa y carbón sintomático»

del ganado bovino, los propietarios de lecherías tendrán vacunadas sus vacas con el virus carbonoso atenuado de Mr. Pasteur.

Artículo 7º Siendo «la tuberculina de Kock» el reactivo para diagnosticar la tuberculosis, aun incipiente en la especie bovina, se inyectará esta preparación á todas las vacas que resultaren afectadas de tan terrible enfermedad, serán sacrificadas inmediatamente y se someterán á la cremación.

Artículo 8º El Médico Veterinario que designe el H. Ayuntamiento practicará periódicamente una visita de inspección á todas las lecherías, dando cuenta al C. Alcalde 1º del resultado de su comisión.

Artículo 9º Cualquiera infracción á este Reglamento, será castigada por el C. Alcalde 1º ó el Ayuntamiento, en su caso, con multa de \$ 1 á \$ 25.

La reincidencia será motivo para que se doble el primer castigo que se haya impuesto.

La manifiesta desobediencia al presente Reglamento; determinará la clausura del Establo, ordenada por el Alcalde 1º con acuerdo del Ayuntamiento.

Monterrey, 17 de Septiembre de 1896.—*P. C. Martínez.*—*Miguel Cirilo*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 25.—En circular fecha 9 del corriente dice á este Gobierno la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«No obstante la anticipación con que se promulgó la ley de pesas y medidas, y á pesar de que la misma ley, para facilitar la provisión de ellas en toda la República, estableció que podrían importarse libres de derechos las del sistema métrico deci-

mal, esta Secretaría tiene conocimiento de que hay muchos lugares en la República en donde no existen las nuevas pesas y medidas del sistema decimal, ya porque no se han importado, á causa de que los fabricantes extranjeros no han podido dar abasto á los pedidos, ya porque los artesanos del país no las han fabricado. Como, por una parte no pueden suspenderse las transacciones mercantiles, y, por otra, hay que dar cumplimiento á las prescripciones de la ley, el Presidente de la República, atendiendo á que la falta de las expresadas pesas y medidas constituye un caso de fuerza mayor, ha tenido á bien acordar se manifieste á vd. que, á fin de evitar las dificultades que pudieran suscitarse por la falta de las pesas y medidas decimales, se haga uso provisionalmente, en los lugares donde no las haya, y por el tiempo estrictamente indispensable, de las antiguas pesas y medidas, dictándose por las autoridades superiores de las diversas entidades federativas, y para aquellos lugares en que falten las del nuevo sistema, todas las disposiciones que juzguen conducentes, á fin de que el comercio y el público se provean cuanto antes de las nuevas pesas y medidas.

«Con la seguridad de que el Ejecutivo de la Unión, como es de su deber, continuará exigiendo que se lleven adelante las disposiciones de la ley sobre pesas y medidas, tanto porque debe exigirse el cumplimiento de la misma ley, cuanto porque debe procurarse que se realice esta mejora que ha de uniformar en todo el país el sistema de pesas y medidas, es de esperarse que los mismos artesanos de la localidad emprendan por su parte la fabricación de las nuevas pesas y medidas, con lo que,

además de obtenerse la introducción de este nuevo ramo de industria, se conseguirá que las que se fabriquen en el país tengan todas las condiciones que requiere el reglamento de la ley, el cual, con el fin de facilitar la implantación del sistema, ha permitido que se introduzcan en la República, hasta el 31 de Diciembre de 1897, las pesas y medidas de las diversas formas que se usan en el extranjero.

«Contribuirá poderosamente á la implantación del nuevo sistema la vigilancia cuidadosa, por las autoridades á las que corresponda, del exacto cumplimiento de la prescripción del artículo 10 de la ley sobre pesas y medidas, que prohíbe autorizar otras pesas y medidas por las oficinas respectivas, que no sean única y exclusivamente las arregladas al sistema decimal, recordando á los empleados ó encargados de las oficinas del Fiel Contraste las responsabilidades en que incurrirán y las penas que se les impondrán en ese caso, de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la mencionada ley de pesas y medidas.

«El mismo Primer Magistrado espera que los CC. Gobernadores de cada Entidad federativa prestarán su ilustrada cooperación al Ejecutivo federal para obviar las dificultades que en algunos puntos pudieran presentarse para el regular funcionamiento del nuevo sistema de pesas y medidas, definitivamente establecido por la ley en la República, dictando al efecto medidas eficaces que puedan conciliar la prudencia con que debe procederse en estos casos, con la perseverancia que se necesita para exigir el cumplimiento de la ley.»

Lo trascribo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, recomendándole el cumplimiento de lo que en

dicha nota se previene, á efecto de que solo por el tiempo estrictamente indispensable se permita en ese Municipio el uso de las antiguas pesas y medidas en sustitución de las del nuevo sistema á que se refiere la ley relativa de 19 de Junio de 1895.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Septiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1° de

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 26.  
—Para que se distribuyan en la proporción que sea más conveniente, á los comerciantes y demás vecinos de esa localidad, remito á vd. por acuerdo del C. Gobernador.....ejemplares de «Tablas instructivas para la aplicación del SISTEMA METRICO DECIMAL» y.....de las «Tablas de relación aproximada á su más sencilla expresión, entre las antiguas pesas y medidas y las del nuevo sistema,» formadas por el Encargado de la Oficina verificadora de 2° Orden de Pesas y Medidas en el Estado, con revisión de esta Secretaría; procurando esa primera autoridad que las marcadas con el número 1 se repartan con profusión entre los comerciantes que hacen operaciones al menudeo mas en pequeño, á fin de que surtan el objeto propuesto.

Sírvase vd. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Septiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1° de

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 39.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. «El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis. —*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1896.—*B. Reyes*. —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 126.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Rafael Lozano Saldaña, en las materias correspondientes al sexto año

de Jurisprudencia, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 23 de Septiembre de 1896.—Por presentado con el título que se acompaña, devuélvase éste, previa toma de razón en autos y como se solicita, estimando el Gobierno suficientes las razones asentadas por el Sr. Marcelo Gómez Torres en su anterior escrito, se prorroga con fundamento en el artículo 15 fracción 2ª de la ley de aguas de 20 de Diciembre de 1892, por dos años á contar desde hoy, el término de tres que en dicho artículo se señala para tener concluidas las obras necesarias á efecto de aprovechar las aguas adjudicadas en merced al ocurrente por la H. Legislatura del Estado con fecha 1º de Noviembre de 1893, en cantidad de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, de los sobrantes de la presa correspondiente á la Hacienda «La Purísima,» en el arroyo denominado de «Conchos,» jurisdicción de Linares, y vertientes que halla en el mismo arroyo hasta una legua abajo de aquella toma. Notifíquese, transcribáse á la Tesorería General del Estado y al Alcalde 1º de la referida Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes, y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 127.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Salomón Peña Cantú y Ascención Martínez, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo de agua, de la que en tiempo de lluvias forma corriente en el arroyo de Cerritos desde este punto hasta las labores de los denunciados llamadas de «Cantú» en jurisdicción de la Villa de Dr. Coss.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, \$40. cuarenta pesos, valor del agua otorgada en merced.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 25 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 128.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Juan Tellez y Espinosa y Jorge Delgado, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo de agua, de la que en tiempos de lluvias recogen los derramaderos llamados «Rincón del Canelo», «La Cueva» y el que existe en el fondo de la labor de D. Brígido Rodríguez, en la municipalidad de Montemorelos.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, \$20 veinte pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 25 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 129.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente única proposición: «Económica. Remítase al Ejecutivo del Estado, la petición del Sr. Lic. Eusebio Gaitán, relativa á que se le conceda merced para el ejercicio del Notariado, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 7 de la Ley de Notarios de 16 de Noviembre de 1894.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. adjuntándole en diez fojas útiles la solicitud de que trata el acuerdo inserto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 130.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Teodosio Gutiérrez, sin perjuicio de tercero, merced de cinco surcos de

agua, ó sean treinta y dos y medio litros por segundo de los sobrantes procedentes de los desagües de la Hacienda de San Antonio de los Treviños, que caen al río de Salinas para derivarlos al arroyo del Carrizal y utilizarlos por las tomas que tiene establecidas en dicho arroyo, en el riego de las tierras de su propiedad llamadas de Melchor, sitas en las Municipalidades de Zuazua y Ciénega de Flores.

Segunda. El interesado enterará en la Tesorería General del Estado, \$25 veinticinco pesos por el agua denunciada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. — Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 27.—Remito á vd. boletas para las elecciones de funcionarios municipales que conforme al artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893, han de verificarse el segundo domingo 8 de Noviembre próximo, recomendando á vd. se observen eficazmente las prescripciones de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos, con perfecta libertad el derecho de elegir en ese Municipio y no haya motivo alguno de queja, acompañándole á la vez ejemplares de la expresada Ley para facilitar el cumplimiento de lo que antes queda prevenido.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo ex-

pido la presente, se promete que vd. se servirá obrar en el caso con toda la eficacia y celo que corresponde.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo, acuse vd. recibo de esta circular y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 131.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Pablo Noyola, Juan Aguirre, Antonio y Narciso Barrera, Catarino Rodríguez, Lucas E. Pequeño, Tomás Jaso, Manuel y Antonio Cortés, Rafael Pedraza Gauna, Juan Rodríguez González, Melitón y Néstor Treviño, Candelario Villalobos, Tomás Longinos, Sixto, Hermenegildo y Nicolás Quesada y Félix Alejandro por sí y compartes, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros por segundo, de la agua que han estado poseyendo en el río de San Cristóbal, jurisdicción de Hualahuises, por la saca establecida en dicho río, frente á las casas del lado poniente de la población.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, \$110, 00., ciento diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—

*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 132.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Examínese al joven Fortunato Lozano, en las materias correspondientes al 3<sup>er</sup>. curso de Farmacia, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 133.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se habilita al joven Rodolfo García de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 134.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se habilita al joven Angel Gabriel González Celhay, de la edad que le falta, á fin de que pueda administrar sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.»

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 135.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Perfecto de la Garza, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo de agua, que fluye en tiempos de lluvias abundantes por el arroyo de Cañada Grande, que sirve de límite á las jurisdicciones de Marín y Dr. González, desde su nacimiento en el punto llamado «El Abrevadero» hasta su confluencia con el arroyo Salado.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, \$15 quince pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos hoaramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.